2006/029

Nº 0344

ICETEX

CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO DEL MUNICIPIO DE TADÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ-

Entre los suscritos a saber, por una Parte, MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.100.648 expedida en Sonsón, (Antioquia), actuando como Directora General y en su calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX, nombrada mediante Decreto 305 del 29 de enero de 2004, posesionada mediante Acta de la misma fecha, y quien en adelante se denominará el ICETEX, y por la otra, JESÚS ALBERTO COPETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.861.140 expedida en Tadó (Chocó), en nombre y representación de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR DEL MUNICIPIO DE TADÓ (CHOCÓ) en su calidad de rector, debidamente facultado para suscribir este convenio por el Consejo Directivo como consta en la respectiva autorización del 15 de septiembre de 2005, quien en adelante se denominará la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas estas consideraciones: A) Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores de la cultura; B) Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia, a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad; C) Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, autorizó a la Nación colombiana para contratar empréstitos externos, destinados a financiar el Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", cuyos términos se encuentran contenidos en el documento CONPES No. 3203 del 6 de noviembre de 2002; D) Que la entidad ejecutora de este Proyecto es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, como responsable de la administración de todos los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o a créditos educativos en Colombia, conforme lo dispone la Ley 30 de 1992, artículo 112 a 114, entidad que para el desarrollo de este Proyecto, cuenta con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional y de COLCIENCIAS, como coejecutores; E) Que el Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", apunta a apoyar financieramente 60.000 nuevos cupos en educación superior con recursos de la Banca Multilateral y contrapartida Nacional y contempla como herramienta adecuada para ampliar la cobertura en educación superior y el ciclo complementario de las escuelas normales y mejorar la calidad académica de sus estudiantes y egresados, las alianzas estratégicas con las Instituciones de Educación Superior y las Escuelas Normales Superiores; F) Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006, en cuanto a la ampliación de cobertura en educación superior, se ha dispuesto la promoción de la equidad en el acceso, consistente en otorgar créditos para financiar la demanda de educación post-secundaria en programas de calidad y pertinencia laboral, para lo cual se

CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO DEL MUNICIPIO DE TADÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ-

ampliará el esquema de crédito educativo que financiará a estudiantes que hayan sido admitidos en programas de carreras técnicas y tecnológicas y en los ciclos complementarios de las Escuelas Normales Superiores, que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el Gobierno Nacional o en carreras de educación superior universitaria y maestrías dirigidas a docentes en las áreas de Matemáticas, Ciencias Básicas, Historia e Idiomas, preferiblemente acreditadas o en proceso de acreditación; G) Que para el caso de las Escuelas Normales Superiores de naturaleza pública, la educación se encuentra subsidiada por el estado y por consiguiente la correspondiente Escuela Normal Superior no aporta el 25% del valor de los derechos académicos, correspondiendo el cubrimiento de dicho porcentaje al estudiante **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es constituir una alianza estratégica entre el ICETEX y la ESCUELA NORMAL SUPERIOR para el desarrollo del componente "EQUIDAD EN EL ACCESO" del Proyecto "ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA", mediante el apoyo financiero conjunto que garantice el acceso y permanencia de los estudiantes de todos los estratos socioeconómicos, preferentemente de 1, 2 y 3 inscritos y admitidos por la ESCUELA NORMAL SUPERIOR que suscribe el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte de este Convenio los siguientes documentos: A) Instructivos del ICETEX; B) Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial. En caso de divergencia entre lo estipulado en este Convenio y los documentos aquí señalados, prevalecerá el Manual Operativo del Proyecto con el Banco Mundial. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El ICETEX se obliga para con la ESCUELA NORMAL SUPERIOR: A) Coordinar la ejecución del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia"; así como las acciones de promoción y divulgación de éste; B) Brindar asesoría y asistencia técnica a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR siempre que ésta lo requiera, para el desarrollo del Proyecto de "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia"; C) Estudiar todas las solicitudes de estudiantes admitidos en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR a fin de otorgar créditos educativos durante los dos semestres de nivelación y los demás para profesionalización, de acuerdo con lo registrado en el SNIES por cada programa. D) Adelantar las tareas de seguimiento y evaluación del proyecto y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten; E) Efectuar los giros a la Escuela Normal Superior de los recursos correspondientes, según el estrato socioeconómico del estudiante y de conformidad con la naturaleza pública o privada de la Escuela Normal Superior. Para el caso de las Escuelas Normales de naturaleza pública este giro se hará a los fondos de servicios educativos conforme a lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el decreto 992 de 2002. Para aquellas de naturaleza privada se efectuarán los giros a las Escuelas Normales, de los recursos correspondientes a cada una de las matrículas de los estudiantes beneficiarios del Programa que cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio y en los

CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO DEL MUNICIPIO DE TADÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ-

reglamentos de crédito expedidos por el ICETEX. Todo de conformidad con las apropiaciones y disponibilidad de recursos con que cuente el ICETEX y con sujeción al PAC para atender la demanda durante todo el tiempo de ejecución del Convenio; F) Apoyar a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR si lo requiere, en el diseño del Servicio Social Universitario a que se comprometen los beneficiarios del Proyecto; G) Asesorar y acompañar a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR en el seguimiento de los beneficiarios del préstamo; H) Asesorar a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR en el desarrollo y aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al ICETEX; I) Realizar individual o conjuntamente con la ESCUELA NORMAL SUPERIOR, las visitas domiciliarias para verificar la situación socio-económica de los beneficiarios. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR: A) Destinar la infraestructura física, administrativa y tecnológica que se requiera para operar el Proyecto en la institución, para realizar la selección de los beneficiarios, para efectuar su seguimiento académico y para la verificación del estrato socioeconómico de los mismos; B) Coadyuvar en las actividades de promoción y divulgación del proyecto en su propia institución y a la Comunidad Educativa de su área de influencia; C) Realizar los procedimientos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los reglamentos de crédito educativo y con los criterios y parámetros establecidos por el ICETEX; D) Para el caso de las Escuelas Normales Superiores de naturaleza privada, financiar mediante crédito reembolsable, descuento directo total o parcial o la combinación de ambos, el 25% del valor de la matrícula de cada estudiante beneficiado, hasta la culminación del ciclo complementario de las escuelas normales superiores. Para el caso de las Escuelas Normales Superiores de naturaleza pública, no aplica esta obligación, toda vez que el servicio educativo que prestan se encuentra subsidiado. E) Hacer seguimiento a los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones económicas durante la etapa de sus estudios; F) Estimular y organizar la prestación del Servicio Social Universitario, de tal manera que sea prestado por la totalidad de los estudiantes beneficiarios; G) Implementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente Convenio; H) Permitir el libre acceso a la información de registro y control académico de los estudiantes beneficiarios del Proyecto, a la auditoria externa contratada por el ICETEX o a delegados del mismo; I) Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa y financiera para cumplir el objeto del presente convenio; J) Consolidar la información de los estudiantes seleccionados en el Proyecto y presentar los informes al ICETEX, en los términos señalados por éste, para cumplir con las exigencias del Banco Mundial K) Iniciar o culminar el proceso de acreditación de calidad, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional; L) Aplicar el instructivo "Distribución, recepción y captura de la información de los formularios de crédito educativo para estudios de pregrado en el país (icetex)", así como de los soportes necesarios para la legalización de los créditos educativos por parte de los estudiantes seleccionados como beneficiarios del

CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO DEL MUNICIPIO DE TADÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ-

Proyecto. **CLÁUSULA QUINTA.- ACUERDOS ESPECIFICOS:** Las **ESCUELAS NORMALES SUPERIORES** podrán suscribir con el ICETEX, Acuerdos específicos en el marco del presente Convenio **CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA:** El presente Convenio se mantendrá vigente hasta la culminación de las cohortes que inicien sus estudios del ciclo complementario en la Escuela Normal Superior en los próximos 5 años, a partir del año 2005 siempre que la Escuela Normal Superior conserve su carácter según la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEFINICIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO:** El crédito es una ayuda financiera de carácter reembolsable, que permite cubrir total o parcialmente los costos académicos de los programas de educación superior. **CLÁUSULA OCTAVA.- PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para financiar su educación superior o el ciclo complementario de las Escuelas Normales. De acuerdo con lo anterior, el ICETEX tendrá las siguientes prioridades -sin excluir el estudio de las solicitudes que no estén contempladas en estos parámetros-: A) Estratos 1, 2 y 3 con buen desempeño académico; B) Carreras técnicas profesionales, tecnológicas y ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores; C) Estudiantes que ingresan a primer o segundo semestre académico o créditos académicos equivalentes; D) Programas de Educación Superior, o del ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, preferiblemente acreditados o en vía de acreditación; E) Regionalización; F) Educación virtual o modalidades alternativas. **CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS:** Las condiciones generales, los requisitos básicos y los documentos requeridos para acceder a crédito educativo ICETEX dentro del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia", están regulados por el Manual Operativo y Acuerdo de Préstamo suscrito con el Banco Mundial. **CLÁUSULA DÉCIMA.- VISITAS DOMICILIARIAS:** El ICETEX y la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR** individualmente o en conjunto, podrán realizar visitas domiciliarias, con el fin de verificar la situación socioeconómica y estratificación del solicitante beneficiario, previa comunicación a éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación unilateral del presente convenio, las establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORIA:** El ICETEX se reserva el derecho a revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del convenio y someterlos a una verificación por los auditores que designe. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del Convenio surgen discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto convenido, el ICETEX interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**

2006/029

CONVENIO MARCO PARA LA FINANCIACIÓN DE CRÉDITO EDUCATIVO A TRAVÉS DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEMETRIO SALAZAR CASTILLO DEL MUNICIPIO DE TADÓ - DEPARTAMENTO DE CHOCÓ-

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de las Partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: Este documento no requiere publicación en el diario oficial. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares de idéntico contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

17 ENE. 2006

Por el Icetex:

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Directora General
ICETEX

Por la ENS:

JESÚS ALBERTO COPETE PEREA
Rector
ESCUELA NORMAL SUPERIOR